



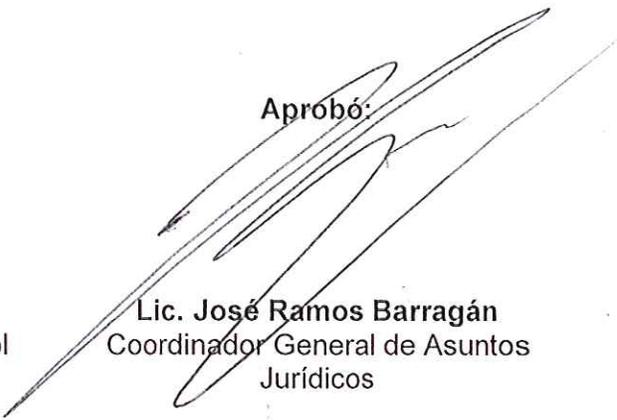
Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)

Elaboró:



Lic. Elsa Rocío González Ramos
Subdirectora de Transparencia y Control
de Archivos

Aprobó:



Lic. José Ramos Barragán
Coordinador General de Asuntos
Jurídicos



**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Criterios se expiden con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de regular el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 2. El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que lleven a cabo la Entidad, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

I. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de la Ley;

II. **Invitados:** Los servidores públicos que sean convocados por el Comité de Transparencia, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se sometan al Comité de Transparencia.

III. **Ley:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. **Ley de Archivos:** Ley Federal de Archivos.

VII. **CONAVI:** Comisión Nacional de Vivienda.

VIII. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas que integran a la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Criterios corresponde al Comité de Transparencia; quien aplicará las disposiciones contenidas en la Ley y en la Ley General, con total autonomía.

Capítulo II Integración del Comité de Transparencia

Artículo 5. Se establecerá un Comité de Transparencia colegiado, el cual estará integrado por un número impar y estará integrado por; el Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente; el Titular de la Unidad de Transparencia, y el Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz y voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley, en los siguientes términos:

Presidente: El titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal: El responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Vocal: El titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 6. A las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 7. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de la CONAVI tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con suplentes que ellos mismos designen, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Capítulo III Funciones del Comité de Transparencia

Artículo 8. El Comité de Transparencia Sesionará al menos cuatro veces al año, el quórum requerido para Sesionar deberá estar conformado por los tres miembros del Comité con derecho a voz y voto, o sus suplentes designados.

Artículo 9. El Titular de la Unidad de Transparencia convocará a las Sesiones del Comité de Transparencia por lo menos con 48 horas de anticipación para la celebración de Sesiones Ordinarias; y con 24 horas de anticipación para la celebración de Sesiones Extraordinarias.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que la Sesión deba celebrarse y la mención de ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 10. El orden del día de las Sesiones Ordinarias incorporará al menos los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;



- II. Aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos derivados de las Sesiones anteriores;
- IV. Asuntos en general, si los hubiera; y
- V. Confirmación de acuerdos.

En las Sesiones Extraordinarias únicamente se discutirán y en su caso aprobarán los asuntos contenidos en el orden del día, no se incluirán asuntos generales.

El orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión de los puntos a tratar, se pondrán a disposición de los miembros del Comité de Transparencia en forma electrónica.

Artículo 11. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por la CONAVI, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 12. Cada miembro del Comité de Transparencia tendrá derecho a voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité de Transparencia emitirá su voto de calidad.

En caso de que algún miembro del Comité de Transparencia externe un voto u opinión disidente o particular, tendrá un día hábil para fundar y motivar su voto u opinión y deberá informarlo a los integrantes del Comité de Transparencia a través de su Presidente, quedando asentado en el acto de la Sesión.

Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para los titulares de las Unidades Administrativas.

Capítulo IV **Facultades y atribuciones de los miembros** **del Comité de Transparencia**

Artículo 13. Conforme al artículo 65 de la Ley, el Comité de Transparencia tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de la CONAVI;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes de la CONAVI;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y
- IX. Las demás que les confieran la Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

Funciones del Presidente del Comité de Transparencia

Artículo 14. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las Sesiones que celebre el Comité de Transparencia, en apego al orden del día, o en su caso conferir su desarrollo al Secretario Técnico.
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que son sometidos al Comité de Transparencia, en caso de empate emitirá su voto de calidad.
- III. Firmar el acta y los acuerdos que se adopten por el Comité de Transparencia; y
- IV. Las demás que le encomiende la Ley, su Reglamento, la Ley General, los presentes Criterios y el Comité de Transparencia.

Capítulo VI

Funciones del Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Artículo 15. El Comité contará con un Secretario Técnico, recayendo en el titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Secretariado Técnico y en su ausencia por quien este designe, con las siguientes funciones:



- I. Preparar el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II. Conducir el desarrollo de las Sesiones del Comité de Transparencia a petición del Presidente;
- III. Elaborar y difundir por instrucciones del Titular de Unidad de Transparencia, la convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Poner a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia e invitados, el orden del día y la documentación soporte de cada una de las Sesiones;
- V. Elaborar el acta de cada una de las Sesiones y someterla a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del Comité de Transparencia o suplentes participantes en las actas de las Sesiones;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos, actas y sus soportes tomados en las Sesiones; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité de Transparencia, la Ley, su Reglamento, la Ley General, la Ley de Archivos, los presentes Criterios y el Comité de Transparencia.

Capítulo VII

Funciones de los Vocales del Comité de Transparencia

Artículo 16. Son funciones de los Vocales:

- I. Analizar y opinar sobre los casos que conozca el Comité de Transparencia;
- II. Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar;
- III. Emitir su voto para cada uno de los casos que se traten en las Sesiones;
- IV. Firmar el dictamen y los acuerdos que haya adoptado el Comité de Transparencia en pleno; y
- V. Las demás que le encomiende la Ley, su Reglamento, la Ley General, los presentes Criterios y el Comité de Transparencia.

Artículo 17 Los integrantes del Comité de Transparencia promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Comité.



Artículo 18. Los miembros del Comité de Transparencia vigilarán en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de la Ley, su Reglamento, la Ley General, la Ley Federal de Archivos y los presentes Criterios. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en los artículos 188 y 190 de la Ley, el Comité de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento de la instancia competente, quedando cualquier observación asentada en el acta respectiva de cada Sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna.

SEGUNDO. - Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Criterios.

Los presentes Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), fueron aprobados por los miembros del Comité de Transparencia, mediante acuerdo No. CT-1-240616-1, en su Primera Sesión Ordinaria el 24 de junio de 2016.

Estos criterios fueron aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante Acuerdo COMERI 005-2ORD-07072016 en la Segunda Sesión Ordinaria 2016 celebrada el 07 de julio de 2016 y por la Junta de Gobierno de la CONAVI con el Acuerdo JG-40100816-604, en su Sesión Ordinaria núm. 40, celebrada el 10 de agosto de 2016. Las firmas de autorización quedarán plasmadas en el acta de la sesión, en donde se dictamina procedente el acuerdo en comento.